
Cuenta atrás para la adaptación de los sistemas de facturación.
Completa la Normativa Veri*factu

27 de noviembre de 2024





Agencia Tributaria

REGLAMENTO DE REQUISITOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (RRSIF)

verifactu

OBJETIVOS

- Regular las **condiciones y requisitos** que deben cumplir los **sistemas informáticos** que se utilicen para la expedición de facturas
- Asegurar que los sistemas informáticos de facturación (SIF) cumplan con las exigencias legales de **integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad** de los registros y tengan la **capacidad de remitir** tales registros de una forma automatizada
- Se trata de un **requisito para los “sistemas informáticos”**; no es una carga fiscal adicional para el empresario, que seguirá actuando como hasta ahora
- Permitir una **pluralidad de desarrollos de aplicaciones** en el mercado sin impedir la libre concurrencia, siempre que se cumplan las condiciones y estructura de registro que exigen las normas
- La AEAT para agilizar su implantación ha colaborado con el sector de desarrollo de software (portal de desarrolladores)



OBJETIVOS

- Contribuir a la necesaria digitalización de las pymes, las microempresas y los autónomos, impidiendo el software de ocultación y facilitando el cumplimiento fiscal
- Reducir el fraude fiscal a través de nuevos requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos y permitiendo al ciudadano saber si la compra que ha hecho ha sido declarada (código QR)
- Los sistemas VERI*FACTU (remisión voluntaria de los datos de facturación) facilitarán la prestación de servicios de asistencia en la cumplimentación de obligaciones fiscales y exigirá menores requisitos técnicos de los sistemas



CONSECUENCIAS PARA LOS EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

- El cambio/actualización de los sistemas informáticos tendrá un coste reducido para los empresarios y profesionales si atendemos a los siguientes factores:
 - Los sistemas y programas de software deberán encargarse del cumplimiento normativo, para ello se ha establecido la certificación
 - Los costes asumidos por los empresarios son reducidos si los comparamos con los beneficios a medio y largo plazo (serv. asistencia)
 - Los empresarios pueden beneficiarse del Kit Digital (empresas de 0 a < de 3 empleados. Finaliza plazo presentación 31/10/2025)
 - Se puede utilizar la aplicación informática que va a desarrollar la AEAT
 - En su defecto, pueden acogerse voluntariamente al Suministro Inmediato de Información (SII), no estando sujetos a la presentación de los modelos 347 y 390 ni a la nueva obligación derivada del RRSIF



01. ANTECEDENTES

02. NORMATIVA

03. CONTENIDO RD 1007/2023

04. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN - LIVA y ROF

05. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN: REQUISITOS

06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

07. PREGUNTAS FRECUENTES

ANTECEDENTES

OCDE

SUPRESIÓN ELECTRÓNICA DE VENTAS (2013)
TAX COMPLIANCE BY DESIGN (2014)
HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS VS FRAUDE (2017)



PRTR Y KIT DIGITAL (2021)

COMPONENTE 13. Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME

KIT DIGITAL (empresas de 0 a < de 3 empleados. Finaliza plazo presentación 31/10/2025)

<https://sede.red.gob.es/es/procedimientos/convocatoria-de-ayudas-destinadas-la-digitalizacion-de-empresas-del-segmento-iii>

COMPONENTE 27. Medidas y actuaciones de prevención y lucha contra el fraude fiscal

Eliminar el SSS (software de supresión de ventas)



NUESTRO ENTORNO



- **Territorios forales vascos (TicketBAI)** es obligatorio el envío de todos los registros de facturación
- **Italia y Polonia:** factura electrónica
- **Alemania, Francia y España:** solicitan “derogación” del artículo 218 (los Estados miembros deben aceptar como factura cualquier documento o mensaje en papel o en forma electrónica) y artículo 232 (uso de la factura electrónica se supedita a su aceptación por el receptor) Directiva IVA

01. ANTECEDENTES

02. NORMATIVA

03. CONTENIDO RD 1007/2023

04. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN - LIVA y ROF

05. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN: REQUISITOS

06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

07. PREGUNTAS FRECUENTES

NORMATIVA

LEY

- **Artículos 29.2.j) y 201 bis Ley General Tributaria** (redacción añadida por la Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal)

RGTO

- **Real Decreto 1007/2023**, Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (RRSIF)

O.M.

- **Orden HAC/1177/2024**, de 17 de octubre, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el RRSIF

SEDE
ELECTRÓNICA

- No es una disposición normativa
- **Publicación detalles técnicos** necesarios para completar la O.M.

01. ANTECEDENTES

02. NORMATIVA

03. CONTENIDO RD 1007/2023

04. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN - LIVA y ROF

05. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN: REQUISITOS

06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

07. PREGUNTAS FRECUENTES

CONTENIDO RD 1007/2023

1º

FACTURACIÓN

No se altera el contenido sustantivo de la factura,
regulado en el RD 1619/2012,
de obligaciones de facturación

CONTENIDO RD 1007/2023

El Real Decreto tiene vocación de universalidad

2º

ÁMBITO
(I)

Ámbito subjetivo (art. 3 RD 1007/2023)

- a) *Todos los empresarios y profesionales*
- Quedan fuera:
 - Los incluidos en el Sistema de Información Inmediata (SII)
- b) *Los productores y comercializadores de los sistemas informáticos*

Ámbito objetivo (art. 4 RD 1007/2023)

- *Todas las facturas emitidas.* Se incluyen B2G, B2B y B2C y, de estas, facturas completas y también las simplificadas
- Quedan fuera:
 - Las operaciones por las que no se expida factura conforme al art. 3 RD 1619/2012

Ámbito territorial (art. 1.3 RD 1007/2023)

- *Todo el territorio español, salvo los territorios forales País Vasco (TicketBAI) y Navarra*
- *Se incluye Canarias, Ceuta y Melilla (especialidades IGIC e IPSI)*

CONTENIDO RD 1007/2023

2º

ÁMBITO SUBJETIVO (II)

Contribuyentes del I. Sociedades

- No estarán sometidas las entidades exentas del artículo 9.1 LIS (E., CCAA, A. Locales, OO.AA., B. España...)
- Estarán sometidas las entidades parcialmente exentas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 LIS por las operaciones que generen rentas sujetas y no exentas (Entidades e instituciones sin ánimo de lucro que no reúnan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal del IS establecido por Ley 49/2022, colegios profesionales, asociaciones empresariales, sindicatos, partidos políticos...)

Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas

Contribuyentes del IRNR con EP

Entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas

- Entidades que desarrollen actividades económicas -> SIF adaptado al RRSIF con independencia de las rentas que corresponda atribuir a sus miembros

CONTENIDO RD 1007/2023

Columna vertebral del sistema

3º

FICHERO DE ALTA

El art. 10 RD 1007/2023 regula el contenido del **Registro de facturación de alta** con menciones tasadas y estructura predefinida

Se desarrolla técnicamente por la OM

REGISTRO DE FACTURACIÓN DE ALTA (artículo 10 RD 1007/2023)

MENCIONES OBLIGATORIAS RESUMIDAS

- a) NIF del expedidor y, en su caso, del destinatario
- b) Identificación del tercero facturador (en su caso)
- c) N° y serie de la factura
- d) Fecha de expedición
- e) Tipo de factura expedida (completa o simplificada), y detalle adicional para identificar tipología de la factura
- f) Indicación de si la factura es rectificativa
- g) Indicación de si es recapitulativa
- h) Descripción general de las operaciones
- i) Base imponible, tipo y cuota de recargo de equivalencia
- j) Importe total factura
- k) Régimen IVA aplicado (en su caso)
- l) Indicación de no sujeción o exención a IVA y causa
- m) N°, serie y fecha de la factura del registro anterior, y parte de la huella o "hash" del registro
- n) Código identificación del sistema informático utilizado y fabricante
- o) Fecha y hora de generación del registro de facturación

CONTENIDO RD 1007/2023

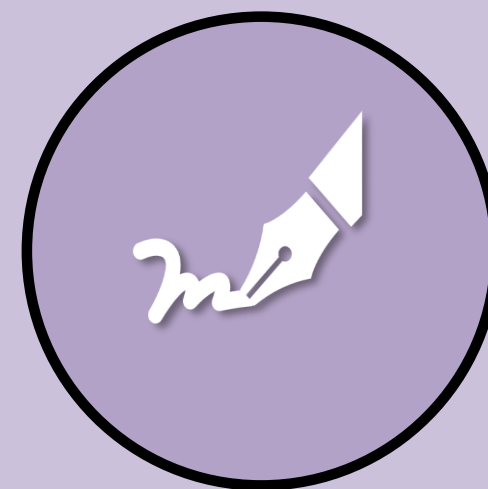
4°

SEGURIDAD

Huella y firma electrónica
registros de facturación
Art. 12 RD 1007/2023
Art. 13 y 14 O.M



Hash encadenado
que permite dejar una
huella de auditoría
trazable de cualquier
alteración operada a
posteriori en el
registro



Firma electrónica
del sistema emisor
(que no se exige en
caso de
Sistemas
VERI*FACTU)



Registro de
eventos
(que no se exige en
caso de
Sistemas
VERI*FACTU)



Envío inmediato
a la sede de la AEAT
(preferido)



AÑADE ELEMENTOS DE SEGURIDAD

CONTENIDO RD 1007/2023

5º

MODALIDADES



Sistemas de emisión de facturas verificables

Transmisión inmediata de los registros de facturación a la AEAT

Esta modalidad determina el acceso a ciertos servicios fiscales (listing, libros-registros, ...)

Sistemas de emisión de facturas no verificables

Obliga al sistema informático emisor a conservar en sede local los registros de facturación asegurando su integridad e inalterabilidad bajo responsabilidad del productor del sistema emisor

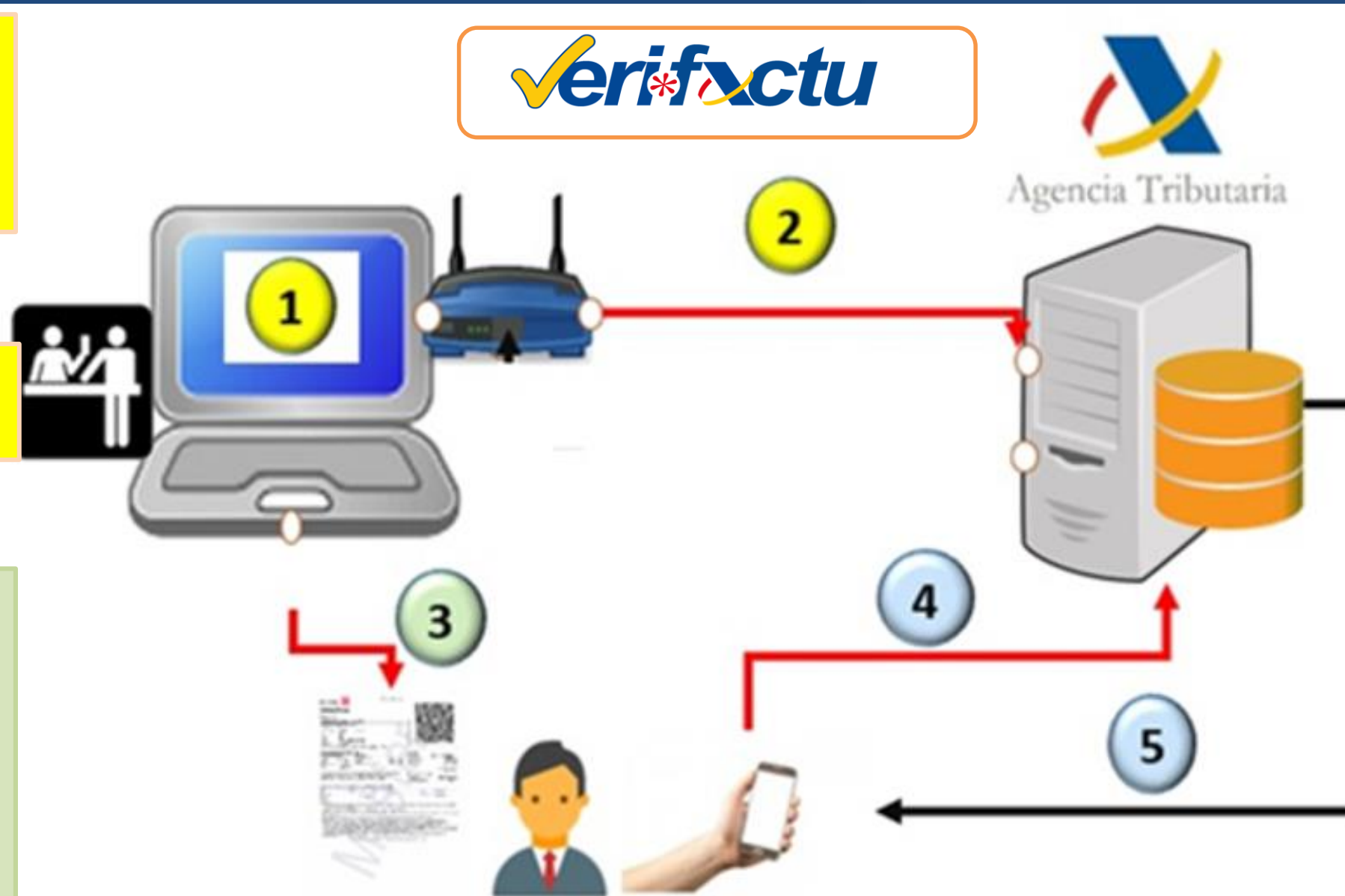
SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES

1.- Generación de fichero informático, con cálculo de la huella o «hash» por cada factura

2.- Simultánea remisión del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de factura con código QR

No QR si factura es electrónica
(código alfanumérico con mismo contenido)



4.- El comprador podrá remitir a la AEAT determinados datos de factura (lector QR)

5.- La AEAT conservará la información recibida

La AEAT facilitará información al comprador si la factura consta en la BB.DD. de la AEAT

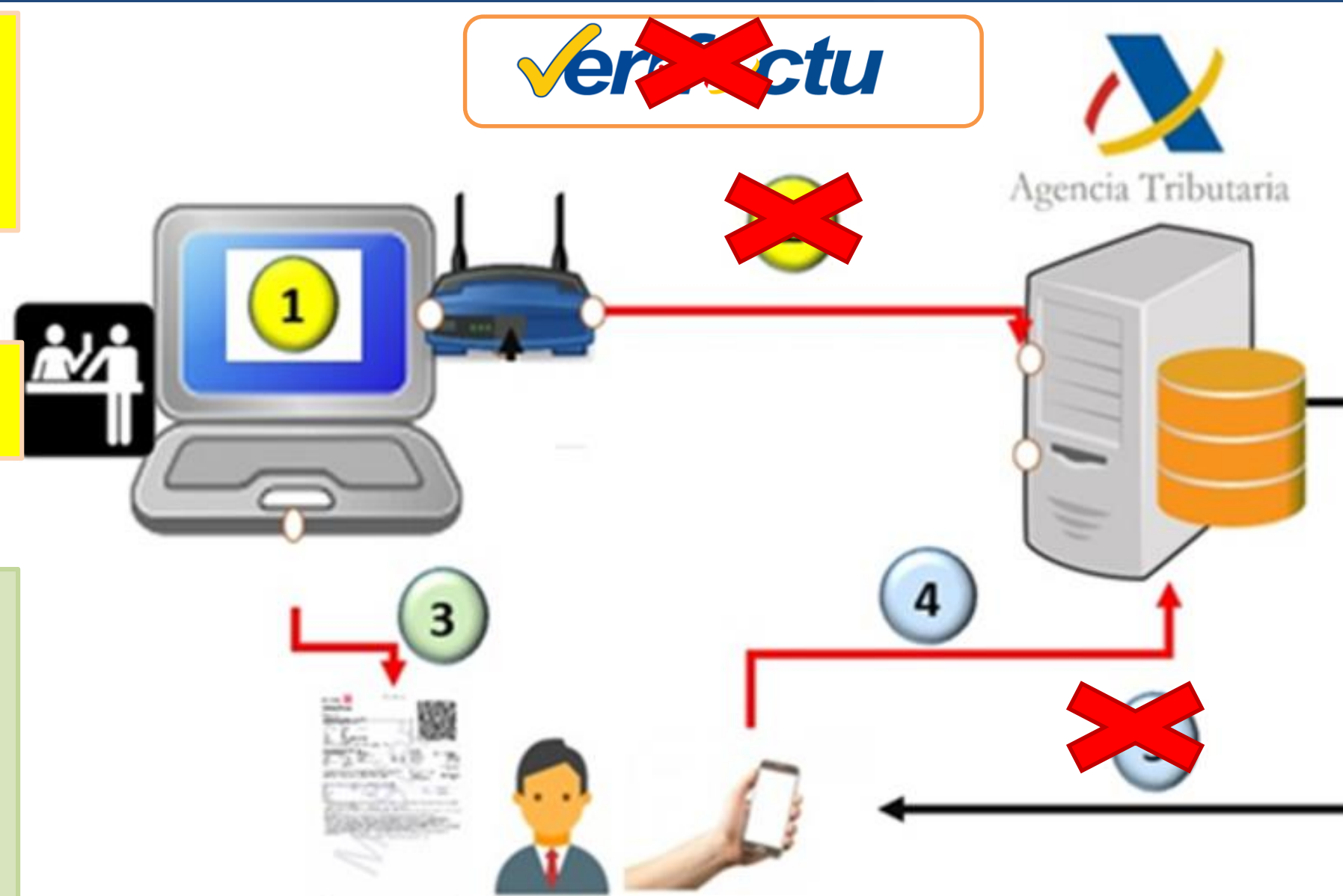
SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES

1.- Generación de fichero informático, con calculo de la huella o «hash» por cada factura

2.- Simultánea ~~emisión~~ del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de factura con código QR

No QR si factura es electrónico (código alfanumérico con mismo contenido)



4.- El comprador podrá remitir a la AEAT determinados datos de factura (lector QR)

5.- La AEAT conservará la información recibida

La AEAT facilitará información al comprador si la factura consta en la BB.DD. de la AEAT

COMPARATIVA AMBOS SISTEMAS



Sistemas de emisión de facturas verificables

Facturas verificables: prestigio y “calidad fiscal”

Se exige menor seguridad en los registros:

- No es obligatoria la firma
- No es obligatorio el registro de eventos
- La conservación se asegura

Acceso a servicios de asistencia

Facilidad para los intermediarios, más eficiencia en la organización despacho - clientes

Sistemas de emisión de facturas no verificables

Facturas no verificables en sede: dudas del público

Mayor rigor de seguridad en los registros: firma, registro de eventos del sistema y conservación 4 años bajo la responsabilidad del fabricante y el usuario

No puede acceder a servicios de asistencia

Relación con terceros “como siempre”

CONTENIDO RD 1007/2023

6°

Asegurar en los sistemas la capacidad de remitir los registros de facturación de forma estándar y automatizada

REMISIÓN REGISTROS FACTURACIÓN



Sistemas de emisión
de facturas
verificables

Remisión voluntaria (art. 15 RD 1007/2023)

Sistemas de emisión
de facturas no
verificables

Remisión para responder a un requerimiento
(art. 14.2 RD 1007/2023)

CONTENIDO RD 1007/2023

7º

El cliente participa verificando la calidad fiscal e integridad del sistema de facturación de los que le realicen ventas o le presten servicios, permitiéndole contrastar las facturas recibidas en la sede electrónica AEAT (Art. 17 RD 1007/2023)

REMISIÓN
RECEPTOR
FACTURA
CÓDIGO “QR”



Sistemas de emisión de facturas verificables

Sistemas de emisión de facturas no verificables



CONTENIDO RD 1007/2023

8º

CERTIFICACIÓN

Productor certifica mediante declaración responsable que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el art 29.2.j) LGT, el RD 1007/2023 y la OM de desarrollo

Debe constar por escrito, estar visible dentro del propio sistema y ser conservada durante el período de prescripción

Art. 13 RD 1007/2023
Art. 15 O.M.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE FACTURACIÓN

Contenido mínimo

FECHA Y LUGAR EN LOS QUE LA PERSONA O ENTIDAD PRODUCTORA DEL SISTEMA INFORMÁTICO SUSCRIBE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PRODUCTOR:

Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad productora del sistema informático.

NIF de la persona o entidad productora del sistema informático.

Dirección postal completa de la persona o entidad productora del sistema informático.

DETALLES DEL SISTEMA INFORMÁTICO:

Nombre del sistema informático a que se refiere la declaración responsable.

Código identificador del sistema informático que no podrá coincidir con el de otros SIF producido por la misma persona o entidad.

Identificador completo de la versión concreta del sistema informático.

Componentes, hardware y software de que consta el sistema informático, junto con una breve descripción de lo que hace y de sus principales funcionalidades.

Indicación de si solo puede funcionar como sistema de emisión de facturas verificables.

Indicación de si permite ser usado por varios obligados o por un mismo usuario para dar soporte a la facturación de varios obligados.

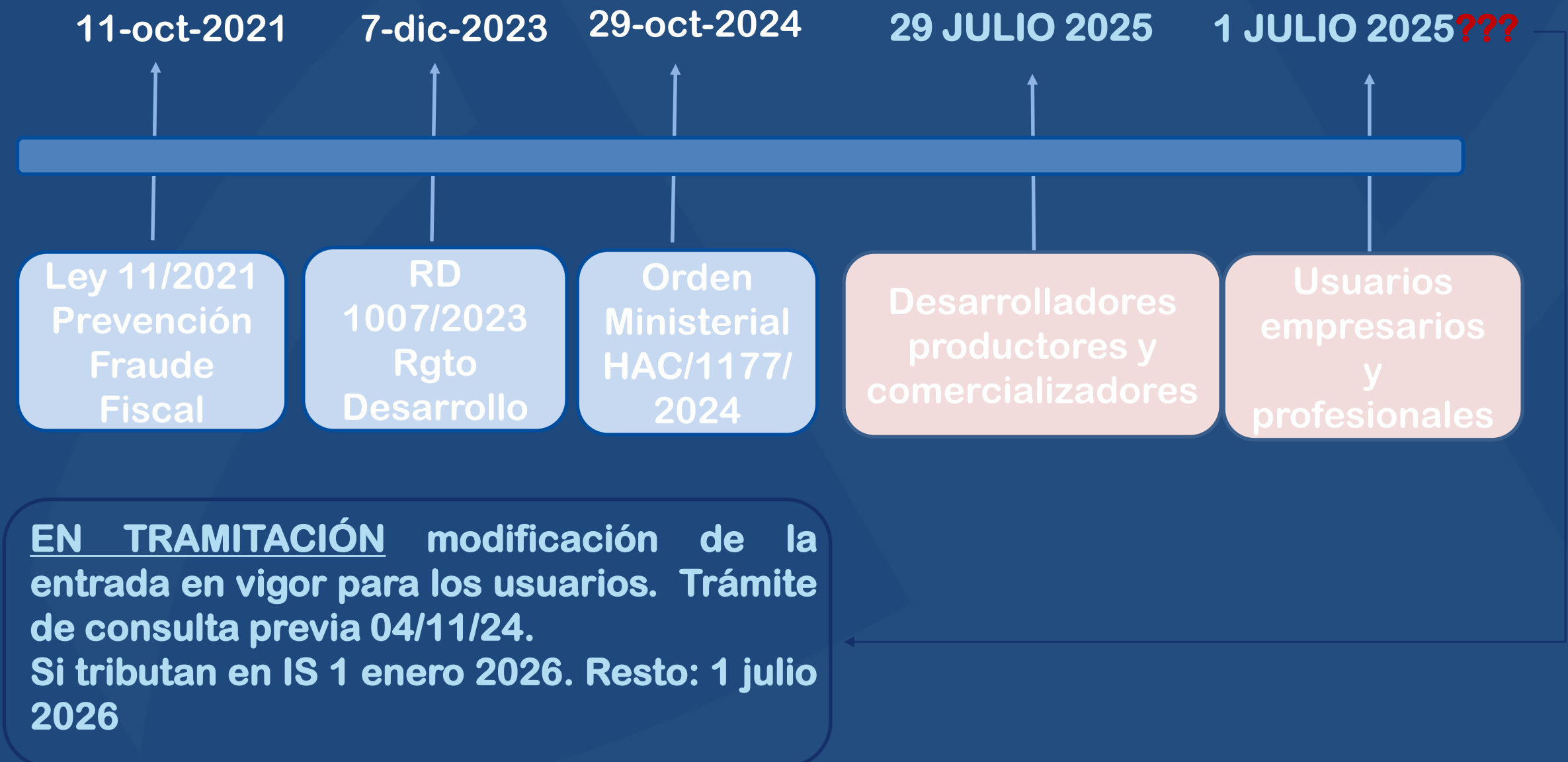
Tipos de firma para firmar los registros de facturación y de evento (sistemas de emisión de facturas no verificables).

La persona o entidad productora del sistema informático debe hacer constar que el sistema informático, en la versión indicada, cumple con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la LGT, en el RD 1007/2023, en la orden ministerial de desarrollo y en la sede electrónica.

CONTENIDO RD 1007/2023

9°

PLAZOS



CONTENIDO RD 1007/2023

10º

DESARROLLO

- **La OM desarrolla** diversos aspectos de detalle técnico, especialmente el concreto diseño de los registros, pero sin añadir contenido
- Los productores deberán facilitar programas adaptados
- Para agilizar su implantación su contenido ha sido compartido en sus líneas maestras por AEAT con el sector de desarrollo de software

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.desarrolladores/Desarrolladores/_menu_/Documentacion/IVA/Sistemas_Informaticos_de_Facturacion_y_Sistemas_VERI_FACTU/Sistemas_Informaticos_de_Facturacion_y_Sistemas_VERI_FACTU.html

CONTENIDO RD 1007/2023

11º

ASISTENCIA (I)

APLICACIÓN INFORMÁTICA DE FACTURACIÓN A DESARROLLAR POR LA AEAT

CARACTERÍSTICAS

- Facturación nombre propio o apoderado
- Deberán contener de forma obligatoria un destinatario
- Sistema Veri*factu (Sistema de emisión de facturas verificables)
- También cumplimentará las obligaciones de facturación electrónica

CONTENIDO RD 1007/2023

11º

Para los sistemas de emisión de facturas verificables, se prevén **SERVICIOS FISCALES DE ASISTENCIA EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES**

**ASISTENCIA
(II)**

- Acceso al listado de todas sus facturas emitidas
- Acceso al listado de facturas recibidas de otros empresarios, si son sistemas de emisión de facturas verificables

Tales listados se podrán poner a su disposición al confeccionar las autoliquidaciones

Esos listados son precursores del Libro Registro (de forma que se podrá completar este con menor esfuerzo)

01. ANTECEDENTES

02. NORMATIVA

03. CONTENIDO RD 1007/2023

04. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN - LIVA y ROF

05. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN: REQUISITOS

06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

07. PREGUNTAS FRECUENTES

OBLIGACIÓN DE FACTURAR. NORMATIVA

El artículo 164.Uno de la LIVA, establece la obligación de (.....):

3.º) Expedir y entregar factura de todas sus operaciones, ajustada a lo que se determine reglamentariamente.

- Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (habilitación en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre).
- Proyecto de RD por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas en lo referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales. (art 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, para establecer la factura electrónica en el sector)

OBLIGACIÓN DE FACTURAR (Art. 2.1 ROF)

Los empresarios o profesionales están obligados a expedir factura y copia de esta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad.

- ✓ Esta obligación incluye las operaciones sujetas, las no sujetas y las sujetas pero exentas del Impuesto.
- ✓ También deberá expedirse factura y copia de esta por los pagos anticipados a excepción de las entregas de bienes exentas del IVA por el ar. 25 de la LIVA.

SUPUESTOS DE EXPEDICIÓN OBLIGATORIA (I) (ART. 2.2 ROF)

Debe expedirse factura en todo caso en las siguientes operaciones:

- Cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, con independencia del régimen de tributación del empresario o profesional que realice la operación.
- Cuando el destinatario que no sea empresario o profesional lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- Las entregas de bienes destinados a otro Estado miembro a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto.
- Las entregas de bienes a que se refiere el artículo 68.Tres.a) y cinco de la LIVA cuando se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto. (cuando estén incluidas en la OSS y el Estado miembro de identificación no sea el Reino de España, será el Estado de identificación quien determine si existe obligación de expedir factura)

SUPUESTOS DE EXPEDICIÓN OBLIGATORIA (II) (ART. 2.2 ROF)

- Exportaciones (artículo 21.1.º y 2.º de la LIVA excepto las efectuadas en las tiendas libres de impuestos)
- Entregas de bienes objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición (artículo 68.Dos.2.º de la LIVA)
- Cuando sean destinatarias personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, con independencia de que se encuentren establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto o no
- Cuando sean destinatarias las Administraciones Públicas

SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN OPERACIONES EXENTAS EXCEPTO OPERACIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (I) (ART. 3.1.A) ROF)

No existirá obligación de expedir factura por las operaciones exentas del IVA por el art. 20 de la LIVA excepto:

- Supuestos de expedición obligatoria (art. 2.2 del ROF).
- Servicios de hospitalización o asistencia sanitaria (art. 20.Uno. 2º LIVA)
- Asistencia médica o sanitaria (art. 20.Uno. 3º LIVA)
- Entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano con fines médicos o de investigación. (art. 20.Uno. 4º LIVA)
- Servicios prestado por estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales, así como la entrega, reparación y colocación de prótesis dentales y ortopedias maxilares. (art. 20.Uno. 5º LIVA)

SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN. OPERACIONES EXENTAS EXCEPTO OPERACIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (II) (ART. 3.1.A) ROF)

- Transporte en ambulancias. (art. 20.Uno. 15° LIVA)
- Entregas de terrenos rústicos y demás que no tengan la condición de edificables, y los destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público. (art. 20.Uno. 20° LIVA)
- Segundas y ulteriores entregas de edificaciones. (art. 20.Uno. 22° LIVA)
- Entregas de bienes cuya adquisición no hubiera generado derecho a deducir el IVA soportado. (art. 20.Uno. 24° y 25° LIVA)
- Entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los partidos políticos. (art. 20.Uno. 28° LIVA)

SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN. RECARGO DE EQUIVALENCIA (ART. 3.1.B) ROF)

No existirá obligación de expedir factura por las operaciones realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia excepto:

- Supuestos de expedición obligatoria. (art. 2.2 del ROF)
- Entregas de inmuebles sujetas y no exentas al Impuesto
- Si tributan en IRPF en estimación directa.

SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN. RÉGIMEN SIMPLIFICADO (ART. 3.1.C) ROF)

No existirá obligación de expedir factura por las operaciones realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades acogidas al régimen simplificado del IVA excepto:

- Supuestos de expedición obligatoria. (art. 2.2 del ROF)
- Supuestos en que las cuotas devengadas se determinen en función del volumen de ingresos
- Entregas de activos fijos materiales
- Transmisiones de activos fijos inmateriales

SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN. REAGYP (ART. 3.3 ROF)

No existirá obligación de expedir factura por operaciones acogidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca excepto:

- Entregas de inmuebles afectos a la actividad
- Si tributan en IRPF en estimación directa

SUPUESTOS EXCLUIDOS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN. AUTORIZACIONES (ART. 3.1.D) ROF)

Autorizaciones concedidas por el Departamento de Gestión Tributaria en materia de facturación:

- No existirá obligación de expedir factura cuando exista autorización del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT para no expedir factura (excepto operaciones de facturación obligatoria)
- Cuando exista autorización concedida por el Departamento de Gestión Tributaria de acuerdo con el ROF, en virtud de la cual no se disponga de ciertos datos de facturación previstos en artículo 10.1 del Reglamento SIF, no resultará obligatorio incluir dichos datos en los registros de facturación

OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN OPERACIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (ART. 3.2 ROF)

No existirá obligación de expedir factura por operaciones financieras y de seguros excepto:

- Operaciones financieras o de seguros que se localicen en el territorio de aplicación del Impuesto o en otro Estado miembro y que estén sujetas y no exentas al IVA
- Operaciones financieras o de seguros que se localicen en el territorio de aplicación del Impuesto, Canarias, Ceuta o Melilla, estén sujetas y exentas sean realizadas por empresarios o profesionales, distintos de:
 - ✓ Entidades aseguradoras
 - ✓ Sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva
 - ✓ Entidades gestoras de fondos de pensiones
 - ✓ Fondos de titulización y sus sociedades gestoras
 - ✓ Entidades de crédito

El Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá eximir de la obligación de facturar por operaciones financieras o de seguros en otros supuestos no contemplados en los puntos anteriores

DELEGACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR (ART. 5 ROF)

La obligación de facturar podrá ser cumplida materialmente por los destinatarios de las operaciones o por terceros con las siguientes particularidades:

- El empresario o profesional obligado a la expedición de la factura será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones de facturación.
- En el caso de las personas y entidades incluidas en el SII, deberán presentar una declaración censal comunicando esta opción, la fecha a partir de la cual la ejercen y, en su caso, la renuncia a la misma y la fecha de efecto.
- Si el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura está obligado a cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento SIF, dichos requisitos deberán ser cumplidos por el destinatario o tercero

01. ANTECEDENTES

02. NORMATIVA

03. CONTENIDO RD 1007/2023

04. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN - LIVA y ROF

05. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN:

REQUISITOS

06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

07. PREGUNTAS FRECUENTES

SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (SIF)

Art. 1.2 RD 1007/2023
DGT V0329-24

Conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas mediante la realización de **TODAS** estas acciones:

Un mismo SIF y obligado tributario deben generar una única cadena de registros de facturación

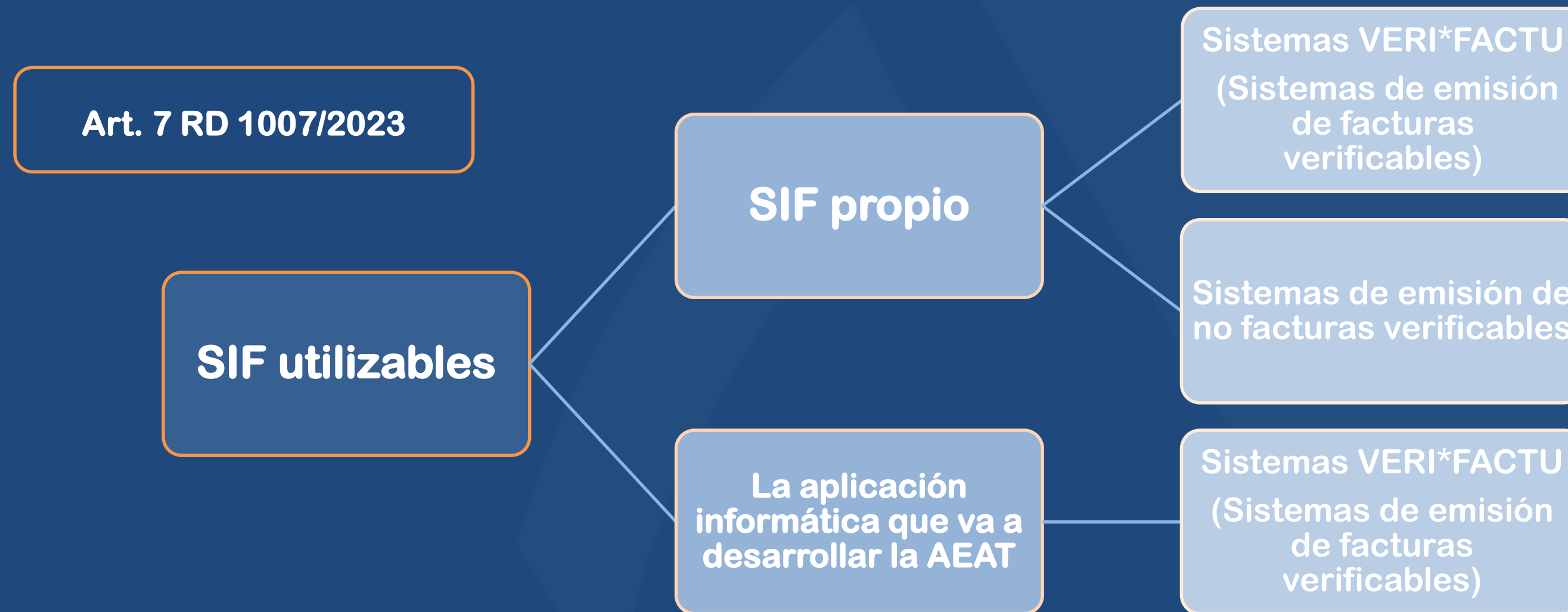
No confundir numeración facturas con encadenamiento

Admitir la **entrada de información** de facturación por cualquier método

Conservar la información de facturación, ya sea mediante su almacenamiento en el propio sistema o mediante su salida al exterior del mismo en un soporte físico o a través de la remisión telemática a otro sistema informático

Procesar la información de facturación para producir otros resultados derivados, independientemente de dónde se realice este proceso

QUÉ SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (SIF) UTILIZAR



SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (SIF): SITUACIONES

UN MISMO SIF, VARIOS OBLIGADOS

NIF 1

- Encadenamiento
- Huella
- Firma
- Conservación
- Accesibilidad
- Registro eventos

NIF 2

- Encadenamiento
- Huella



NIF 3

- Encadenamiento
- Huella
- Firma
- Conservación
- Accesibilidad
- Registro eventos

Funcionan como si fueran SIF independientes

- Realizar de forma separada la gestión de los registros de facturación y, en su caso, de evento de cada OT
- Generar cadenas independientes de registros de facturación y, en su caso, de evento para cada OT
- Permitir el funcionamiento como sistemas VERI*FACTU de forma independiente para cada OT
- Visualizar la información identificativa del OT al que corresponde la operativa que se está realizando en cada instante
- El SIF deberá indicar con algún mensaje explicativo que pueda ser consultado de forma rápida, fácil e intuitiva que es usado por varios OT

SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (SIF): SITUACIONES

UN OBLIGADO, VARIOS SIF

SIF 1

- Encadenamiento
- Huella
- Firma
- Conservación
- Accesibilidad
- Registro eventos

SIF 2

- Encadenamiento
- Huella



SIF 3

- Encadenamiento
- Huella
- Firma
- Conservación
- Accesibilidad
- Registro eventos

UN MISMO “ERP”, VARIOS SUBSISTEMAS

SIF

Pagos

Contabilidad

UN MISMO “PROGRAMA”, VARIOS SISTEMAS DE FACTURACIÓN

Veri*factu

SII

TicketBAI

REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES



Art. 8 RD 1007/2023
Art. 6 a 8 O.M.

DISPONER
de un registro de eventos



REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES



Art. 8 RD 1007/2023
Art. 6 a 8 O.M.


DISPONER
de un  de



SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

EL REGISTRO DE EVENTOS

EL REGISTRO DE EVENTOS

- Todo SIF debe constar de un registro de eventos que refleje automáticamente determinadas interacciones con el SIF, operaciones y sucesos ocurridos durante el uso del SIF.
- El SIF debe garantizar las características de integridad, inalterabilidad, trazabilidad, conservación, accesibilidad y legibilidad del registro de eventos, tal y como se exige para los registros de facturación
- No existe registro de eventos en 

Detectar y registrar, al menos, los siguientes eventos
(art. 9 O.M.)

Inicio/fin funcionamiento como NO Veri*factu

Anomalías en registros de facturación

Anomalías en registro de eventos

Restauración copias de seguridad

Exportación de registros de facturación

Exportación de registros de evento

01. ANTECEDENTES

02. NORMATIVA

03. CONTENIDO RD 1007/2023

04. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN - LIVA y ROF

05. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN: REQUISITOS

06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

07. PREGUNTAS FRECUENTES

RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

	FUNDAMENTO LEGAL	DESARROLLO REGLAMEN-TARIO	AMBITO SUBJETIVO	AMBITO OBJETIVO	AMBITO ESPACIAL	PROPÓSITO	PLAZOS
	Art 29.2.j) LGT, redactado por Ley 11/2021 de Prevención de Fraude (Mº HACIENDA)	Aprobado 5/12/2023 RD 1007/2023 BOE 28/10/2024 OM HAC/1177/2024	Empresarios / profesionales según IRPF e IS < 6 millones € facturación	Todas las facturas B2G, B2B y B2C	Territorio español excepto territorios forales	Facturación segura. Evitar fraude fiscal. Simplificar obligaciones.	1 de Julio de 2025???
	Art 12 de la Ley 28/2022 de Creación y Crecimiento de Empresas (Mº ECONOMÍA)	-Pte cobertura legal a Solución Pública. -RD en tramitación. -Futura OM Solución Pública	Todos los empresarios/ profesionales Empezando por > 8 millones € facturación	Solo facturas B2B	Territorio español	Mayor eficiencia. Reducir los plazos de pago	1 año tras desarrollo reglament. > 8 MM y 2 años para el resto

RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

SOLUCIÓN PÚBLICA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA (SPFE)

Será desarrollada y gestionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Papel de la Solución Pública de la Facturación Electrónica:

- Las empresas y los profesionales estarán obligados a emitir y transmitir las facturas electrónicas a sus clientes empresarios y profesionales y a recibirlas de sus proveedores a través de alguna de estas vías :
 - plataformas privadas
 - SPFE
- La Solución Pública de la Facturación Electrónica funcionará como un repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas

01. ANTECEDENTES

02. NORMATIVA

03. CONTENIDO RD 1007/2023

04. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN - LIVA y ROF

05. SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN: REQUISITOS

06. RRSIF Y FACTURA ELECTRÓNICA

07. PREGUNTAS FRECUENTES

PREGUNTAS FRECUENTES

**SI FACTURO CON UN TALONARIO
PREIMPRESO**

**¿ESTOY OBLIGADO A CUMPLIR EL RD
1007/23?**

NO

¿Y SI FACTURO CON MS EXCEL?

**DEPENDE DE SI EL SIF CUMPLE LOS TRES
REQUISITOS (ART. 1.2 DEL REGLAMENTO):**

- ADMITIR DATOS FRA.
- CONSERVARLOS
- PROCESARLOS

**SI NO ESTOY OBLIGADO A EMITIR
FACTURA DE ACUERDO CON EL ROF
1619/12, ¿DEBO CUMPLIR EL RD
1007/23?**

NO

**EL RD 1007/23 NO CAMBIA LAS OBLIGACIONES DE
FACTURACIÓN. LOS NO OBLIGADOS NO PASAN A
ESTARLO**

**SI SOY UN EMPRESARIO O
PROFESIONAL MUY PEQUEÑO ¿QUÉ
POSIBILIDADES TENGO PARA
CUMPLIR?**

- KIT DIGITAL
- SISTEMA INF. DE FACTURACIÓN DE ÚLTIMO
RECURSO

PREGUNTAS FRECUENTES

**ESTOY INCLUIDO
OBLIGATORIAMENTE EN EL SII,
¿DEBO CUMPLIR CON LAS
DISPOSICIONES DEL RRSIF?**

NO

**¿PUEDO VOLUNTARIAMENTE OPTAR
POR EL SII?**

sí

**EN ESE CASO ¿DEBO CUMPLIR CON
LAS DISPOSICIONES DEL RRSIF?**

NO

**SI ESTOY EN EL SII PERO FACTURO
EN NOMBRE DE MIS PROVEEDORES
¿DEBO CUMPLIR PARA ESAS
FACTURAS CON EL RD 1007/2023?**

Sí, salvo que al proveedor también se le aplique el SII.

**LA NORMA QUE APLICA ES LA DEL PROVEEDOR
AUNQUE LA FACTURACIÓN SE REALICE POR EL
CLIENTE O POR UN TERCERO**

**¿PUEDO SOLICITAR LA NO
APLICACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL
RD 1007/2023?**

Sí, próximamente en la sede electrónica AEAT

COMPETENTE RESOLVER: DIRECTOR DIFT

Art. 5 RD 1007/2023

PREGUNTAS FRECUENTES

¿CUÁL ES EL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DE LA NORMA?

TODO EL TERRITORIO ESPAÑOL DE RÉGIMEN COMÚN, INCLUYENDO CANARIAS, CEUTA Y MELILLA.

NO APLICA A LOS TERRITORIOS FORALES VASCOS (TICKETBAI) Y NAVARRO

DESARROLLO MI ACTIVIDAD ECONÓMICA EN CANARIAS Y CEUTA Y MELILLA ¿DEBO CUMPLIR EL RRSIF?

SÍ, TAMBIÉN SE APLICA EN ESTOS TERRITORIOS SIN PERJUICIO DE LAS ESPECIALIDADES DEL IGIC Y DEL IPSI

TENGO DOMICILIO FISCAL EN LA RIOJA. NO SII. PARTE DE MI ACTIVIDAD SE DESARROLLA EN P.VASCO/NAVARRA¿DEBO CUMPLIR PARA ESAS FACTURAS CON EL RRSIF?

SÍ, POR TENER DOMICILIO FISCAL EN TERRITORIO COMÚN

SI OPTO POR UN SISTEMA VERI*FACTU, ¿PUEDO NO REMITIR TODAS LAS FACTURAS (COMPLETAS O SIMPLIFICADAS)?

LA OPCIÓN POR UNO U OTRO SISTEMA ES PARA CADA UNO DE LOS SIF DE LA EMPRESA

PREGUNTAS FRECUENTES

SI LAS FACTURAS DEBEN SEGUIR UN ENCADENAMIENTO, ¿QUÉ SUCEDE SI TENGO CENTROS DE FACTURACIÓN, VARIAS TPVS, ETC?

EN ESE CASO EL ENCADENAMIENTO SE ENTENDERÁ POR CADA UNO DE ELLOS QUE SERÁ UN SIF A LOS EFECTOS DE LA NORMA

¿PODRÉ ACEDER A MIS REGISTROS DE FACTURACIÓN ENVIADOS POR SISTEMAS VERI*FACTU?

SÍ, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO LISTAR LOS REGISTROS DE FACTURAS EMITIDAS (CONSERVADAS EN SEDE) Y ACCEDER A LAS RECIBIDAS (SI SON SISTEMAS VERI*FACTU), TAMBIÉN PODRÁ OBTENER UN PRECURSOR DEL LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EMITIDAS

SI SE PRODUCE UN CORTE DE ENERGÍA O UN FALLO INFORMÁTICO, O EL SERVICIO DE LA SEDE NO FUNCIONA ¿CÓMO SE SOLUCIONA?

SE AMPLÍAN LOS PLAZOS DE REMISIÓN HASTA EL RESTABLECIMIENTO DE SERVICIO. EN SU CASO SE DEJA CONSTANCIA EN EL REGISTRO DE EVENTOS

¿CUÁNDO PUEDO OPTAR POR LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS VERI*FACTU?

BASTA EL MERO HECHO DE LA REMISIÓN DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN

¿CUÁNDO PUEDO CESAR EN ESTA MODALIDAD?

FINALICE EL AÑO NATURAL EN QUE HA COMENZADO EL ENVÍO

¡Muchas gracias!



Agencia Tributaria

Más información en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria

Inicio/IVA/Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU

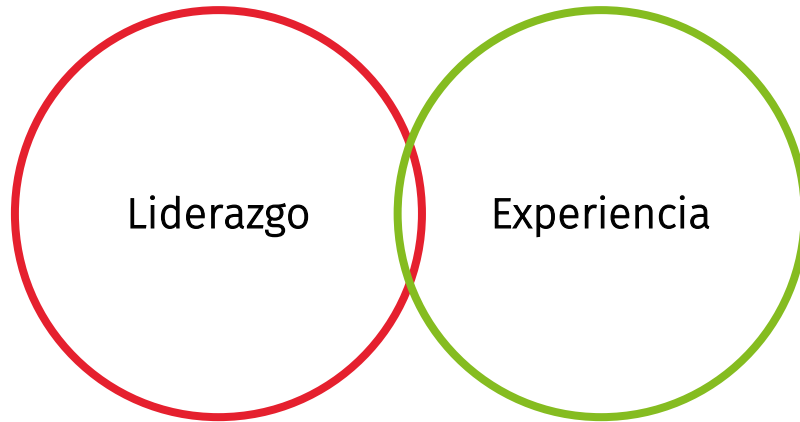
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu.html>

La facturación que viene. Cómo será en la práctica

Francisco Moreno
Key Account
Wolters Kluwer TAA España

Quiénes somos

- Wolters Kluwer es la compañía líder mundial con más de 185 años de historia en el desarrollo de soluciones para despachos profesionales y empresas especializadas en los ámbitos fiscal, contable, laboral y de gestión.



El liderazgo local y global de la **División Tax & Accounting** nos permite acompañar a nuestros clientes en la transformación de sus negocios.

En España, desde hace más de 35 años, Wolters Kluwer es la **única compañía** que ofrece soluciones integrales de software, información y servicios.

Principales cifras de negocio

5.500

Millones de euros
de ingresos totales

180

Países en los que
tenemos presencia

20.500

Empleados en todo el
mundo

46%

Mujeres en
plantilla

600

Empleados
en España

Con nuestras soluciones se gestionan:

✓ +35%

de las declaraciones
del I. de Sociedades

✓ +4m.

de nóminas
mensualmente

✓ +1m.

de contabilidades
de empresas

Nuestros valores corporativos

Desde Wolters Kluwer ayudamos a los profesionales a tomar decisiones acertadas en momentos decisivos.

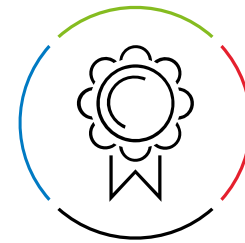
Nuestras soluciones combinan el conocimiento más especializado, la tecnología más innovadora y los servicios más avanzados para ofrecerte la productividad, eficiencia y competitividad que tu negocio necesita. Nuestro trabajo es hacer el tuyo más sencillo.

Acompañamos a nuestros clientes en la transformación de sus organizaciones creando negocios más competitivos a través de soluciones inteligentes y fáciles de usar.



Focus on customer success

Los clientes están en el centro de todo lo que hacemos



Make it Better

Estamos comprometidos con la mejora y la innovación continua



Aim high and deliver

Somos responsables de los buenos resultados



Win as a team

Juntos somos más fuertes

El Barómetro de la Asesoría 2024



¿Qué analiza?



Perfil del asesor

La edad media del profesional del despacho es de entre 41 y 50 años



Perfil del cliente

El 45,6% de los clientes de las asesorías factura entre 150.000 y 500.000 euros



Modelo de negocio

El modelo de facturación más utilizado por las asesorías es la tarifa única y otros servicios adicionales (57,3%)



Administración pública

Las continuas actualizaciones normativas suponen un incremento constante del volumen de trabajo del 80% de los despachos



Gestión del talento

Más de la mitad de los despachos (53,2%) trabaja al 100% de forma presencial



Tecnología

El 48% de los asesores trabaja con un modelo híbrido que combina soluciones instaladas en el despacho y otras en la nube



Retos y tendencias

El principal desafío de los asesores es la transformación del propio despacho con el uso de tecnología

El Barómetro de la Asesoría 2024



El despacho ante
la Administración pública
(capítulo 6)

Normativas de facturación

El **29,3%** de los asesores se considera **totalmente informado** de las **diferencias** entre las **nuevas normativas** de facturación

Más de la mitad (**54,2%**) aún no ha decidido si utilizará el sistema **Verifactu**

El **43,3%** está **indeciso** en el uso de una **plataforma** pública o privada para emitir facturas electrónicas

El **50,8%** de los despachos **recomienda** a sus clientes **utilizar un software** de facturación

Impacto en empresas y asesorías: cambios normativos



Reglamento Ley Antifraude

(RD 1007/2023, 5 de diciembre)



- **Objetivo: Evitar el fraude fiscal.** Obligación de generar un registro por cada factura expedida garantizando la inalterabilidad, trazabilidad, conservación, etc. Comunicación voluntaria a la AEAT.
- **Fecha entrada en vigor:**
 - **Comercializadores de software:** productos adaptados totalmente al Reglamento **9 meses después** de la entrada en vigor de Orden ministerial que desarrolla reglamento.
 - **Empresas que expiden facturas con un sistema informático:** Antes del 1 de Julio de 2025.



Ley Crea y Crece



- **Objetivo: Evitar la morosidad.** Obligación de emitir/recibir facturas electrónicas entre empresarios y profesionales.
- **Fecha entrada en vigor SEGÚN BORRADOR:**
 - **Empresas con facturación > 8M.** A los 12 meses de la publicación del reglamento
 - **Resto de empresas.** A los 24 meses de la publicación del reglamento.
 - Ampliación a 36 meses **para la comunicación de los pagos de empresarios y profesionales cuya facturación sea inferior a 8M.**

Reglamento Sistemas Informáticos de Facturación (RD 1007/2023, 5 diciembre)

Obligación

- **Generar un registro de facturación por cada factura expedida** de forma simultánea o inmediatamente anterior a la emisión de la factura garantizando su integridad, inalterabilidad, accesibilidad, legibilidad, conservación, trazabilidad, etc.
- **Disponer de una declaración responsable** con información sobre el sistema informático, componentes hardware y software, datos de la entidad productora, etc..

¿De qué manera puedo cumplir?

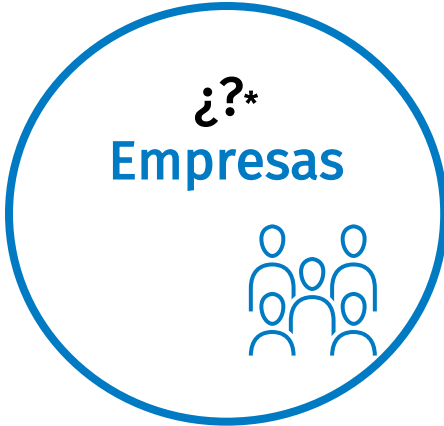
- **Sistema Verifactu:** Envío automático de cada registro a la Administración Tributaria.
- **Sistema No Verifactu:** Registro sin envío: cada registro debe estar firmado digitalmente y estar a disposición de la AEAT en cualquier momento.



<http://laleyantifraude.es/>

Reglamento Sistemas Informáticos de Facturación (SIF)

Entrada en vigor



Empresas que adquieren un nuevo software



Enero-Marzo
Trimestre 1 2025

Abril-Junio
Trimestre 2 2025

Julio - Septiembre
Trimestre 3 2025

Octubre - Diciembre
Trimestre 4

Requisitos sistemas informáticos de facturación (RD 1007/2023, 5 diciembre)

1 Configuración

Wolters Kluwer

Configuración

Mi empresa Opciones

Actividades Medios de cobro/pago

Configuración >

Ley Antifraude Registro de facturas >

Registro de eventos >

Personalizar Plantillas de impresión >

Plantillas de email >

Configuración Reglamento de Sistemas Informáticos de Facturación

Selecciona el uso que vas hacer del software de facturación en esta empresa:

- Gestionar mi facturación, cumpliendo con las obligaciones estipuladas en el Reglamento de los Sistemas Informáticos de Facturación
- Empresa ficticia destinada a pruebas, demostraciones de producto u otros usos de carácter educativo o formativo

Configuración SIF

- Acogido al Reglamento de la Ley Antifraude
 - Envío utilizando el sistema VERI*FACTU (recomendado)
- No acogido por alguno de los motivos especificados en los artículos X,Y,Z del Reglamento:
 - Acogido al SII
 - Empresa situada fuera del territorio español
 - Empresa establecida en el territorio foral del País Vasco y sujeta a la foralidad !
 - Empresa establecida en el territorio foral de Navarra y sujeta a la foralidad
 - Solicitud de No aplicación. Art 5. RD 1007/2023 Código suministrado por Hacienda

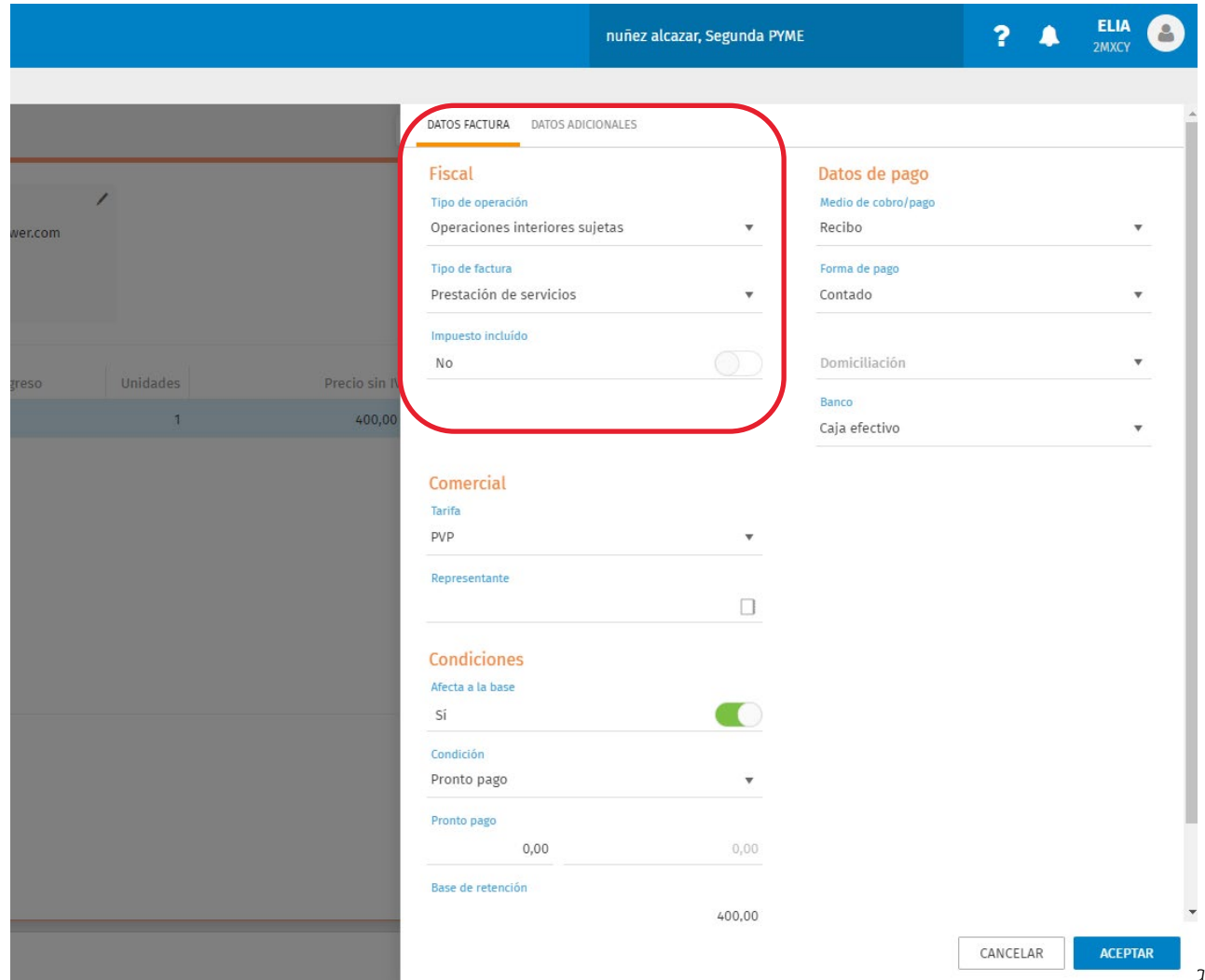
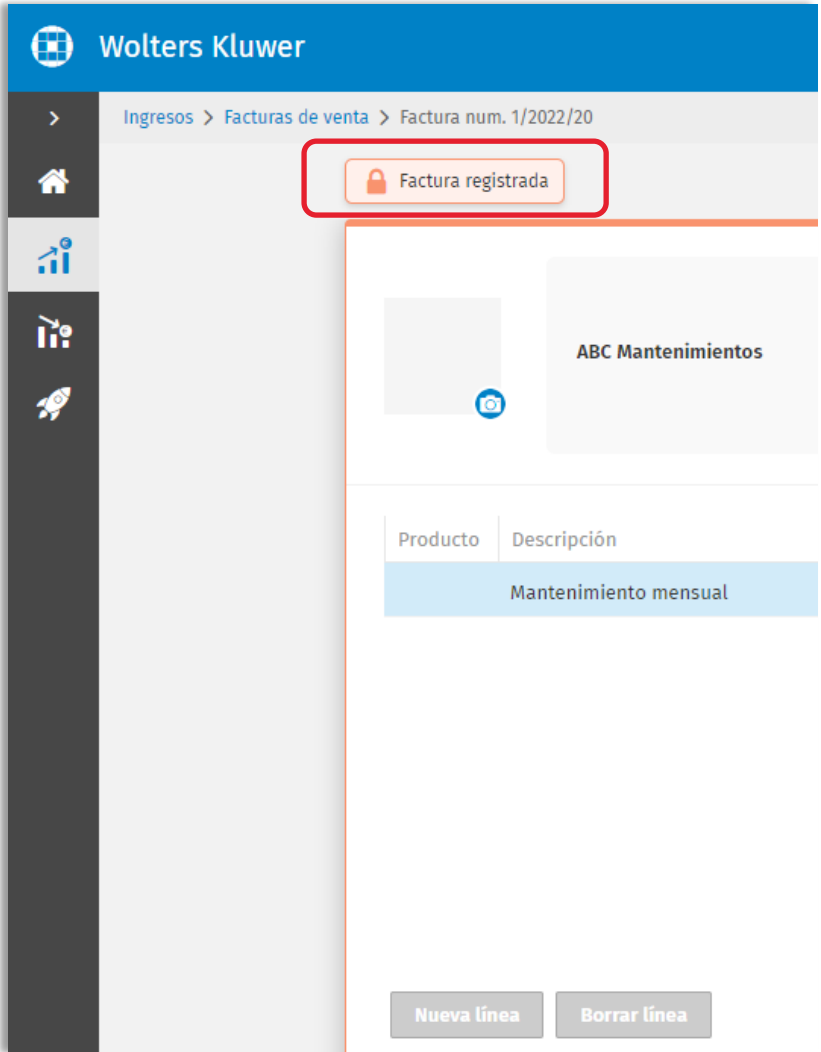
Confirmo que el motivo por el que me desacojo de la Ley Antifraude es verídico

- Ahora no. Recordámelo más tarde

CANCELAR GUARDAR

Requisitos sistemas informáticos de facturación (RD 1007/2023, 5 diciembre)

2 Factura Registrada



as provisionales

Requisitos sistemas informáticos de facturación (RD 1007/2023, 5 diciembre)

3 Relación de facturas: Control y Seguimiento generación registro y envío

Actividad	Número	Fecha	Fecha operación	Referencia	NIF/CIF/NIE	Nombre	Base imponible	Total impuesto	Antifraude
General	1/2022/39	06/02/2024	06/02/2024	123456782	Oliveria Mahou Montesdeoca	200,45	42,09	Registrada	
General	1/2022/38	06/02/2024	06/02/2024	123456782	Oliveria Mahou Montesdeoca	152,00	31,92	Pendiente de envío	
General	1/2022/37	06/02/2024	06/02/2024	123456782	Oliveria Mahou Montesdeoca	152,00	31,92	Aceptada	
General	1/2022/36	06/02/2024	06/02/2024	123456782	Oliveria Mahou Montesdeoca	152,00	31,92	Aceptada con errores	
General	1/2022/35	06/02/2024	06/02/2024	123456782	Oliveria Mahou Montesdeoca	152,00	31,92	Rechazada	
General	1/2022/35	06/02/2024	06/02/2024	123456782	Oliveria Mahou Montesdeoca	152,00	31,92	No aplica	

Facturas NO aplica

VERI*FACTU - Factura pendiente de envío

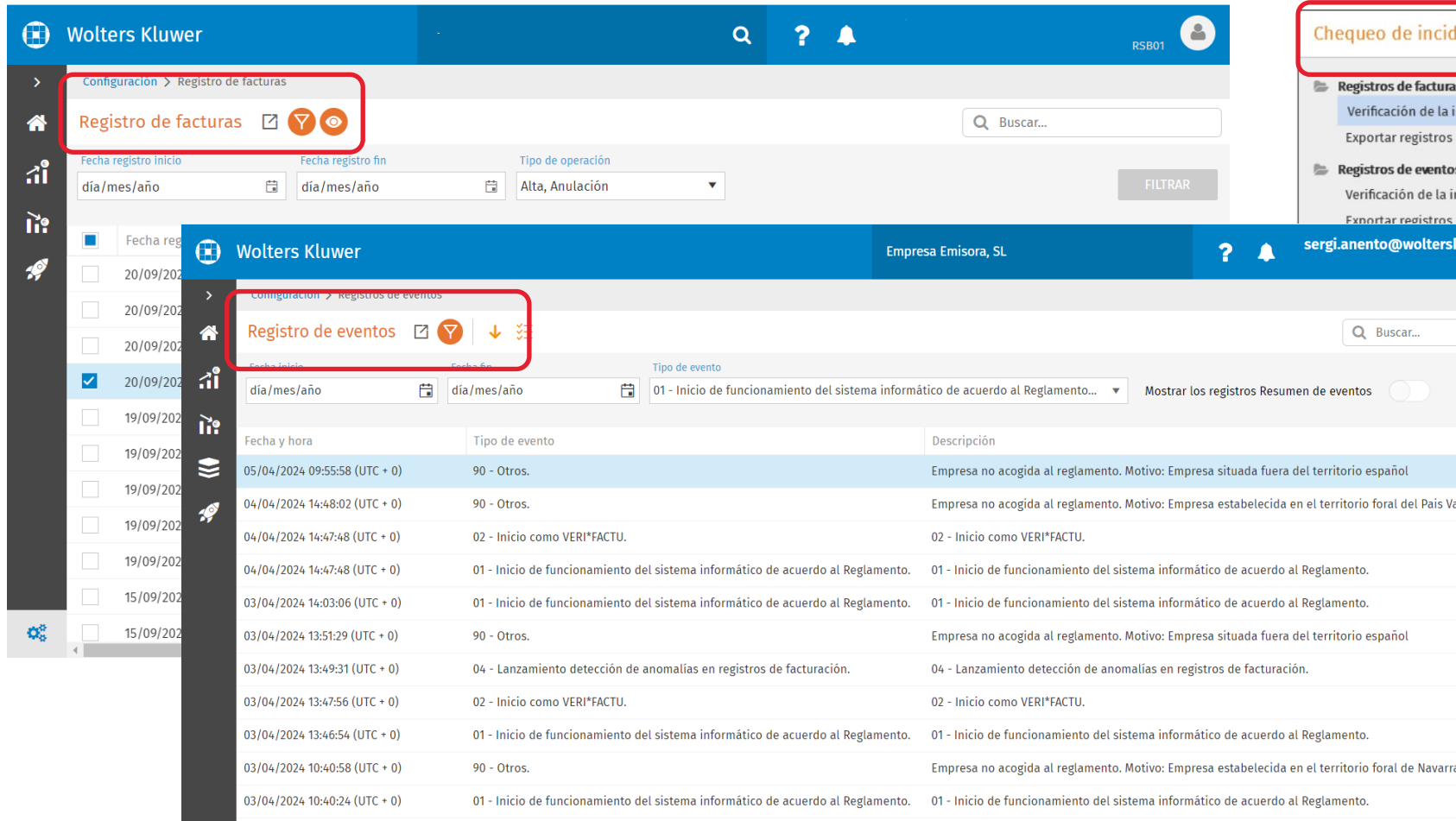
La factura ha sido procesada y está pendiente de remisión al sistema VERI*FACTU.

Hora prevista del envío: 27/02/2024 a las 18:49.

ACEPTAR

Requisitos sistemas informáticos de facturación (RD 1007/2023, 5 diciembre)

4 Consulta y descarga Registros de Facturación y Eventos



Wolters Kluwer

Configuración > Registro de facturas

Registro de facturas

Fecha registro inicio: día/mes/año

Fecha registro fin: día/mes/año

Tipo de operación: Alta, Anulación

FILTRAR

Wolters Kluwer

Configuración > Registros de eventos

Registro de eventos

Fecha inicio: día/mes/año

Fecha fin: día/mes/año

Tipo de evento: 01 - Inicio de funcionamiento del sistema informático de acuerdo al Reglamento...

Mostrar los registros Resumen de eventos

Fecha y hora	Tipo de evento	Descripción
05/04/2024 09:55:58 (UTC + 0)	90 - Otros.	Empresa no acogida al reglamento. Motivo: Empresa situada fuera del territorio español
04/04/2024 14:48:02 (UTC + 0)	90 - Otros.	Empresa no acogida al reglamento. Motivo: Empresa establecida en el territorio foral del País Vasco
04/04/2024 14:47:48 (UTC + 0)	02 - Inicio como VERI*FACTU.	02 - Inicio como VERI*FACTU.
04/04/2024 14:47:48 (UTC + 0)	01 - Inicio de funcionamiento del sistema informático de acuerdo al Reglamento.	01 - Inicio de funcionamiento del sistema informático de acuerdo al Reglamento.
03/04/2024 14:03:06 (UTC + 0)	01 - Inicio de funcionamiento del sistema informático de acuerdo al Reglamento.	01 - Inicio de funcionamiento del sistema informático de acuerdo al Reglamento.
03/04/2024 13:51:29 (UTC + 0)	90 - Otros.	Empresa no acogida al reglamento. Motivo: Empresa situada fuera del territorio español
03/04/2024 13:49:31 (UTC + 0)	04 - Lanzamiento detección de anomalías en registros de facturación.	04 - Lanzamiento detección de anomalías en registros de facturación.
03/04/2024 13:47:56 (UTC + 0)	02 - Inicio como VERI*FACTU.	02 - Inicio como VERI*FACTU.
03/04/2024 13:46:54 (UTC + 0)	01 - Inicio de funcionamiento del sistema informático de acuerdo al Reglamento.	01 - Inicio de funcionamiento del sistema informático de acuerdo al Reglamento.
03/04/2024 10:40:58 (UTC + 0)	90 - Otros.	Empresa no acogida al reglamento. Motivo: Empresa establecida en el territorio foral de Navarra
03/04/2024 10:40:24 (UTC + 0)	01 - Inicio de funcionamiento del sistema informático de acuerdo al Reglamento.	01 - Inicio de funcionamiento del sistema informático de acuerdo al Reglamento.

5 Cheques Verificación Integridad



Chequeo de incidencias en registros

Registros de facturas

Verificación de la integridad

Exportar registros

Registros de eventos

Verificación de la integridad

Exportar registros

Desde fecha: 01/01/2024

Hasta fecha: 31/01/2024

Verifica la integridad de los registros de facturación del periodo seleccionado.

En concreto, se verifican los siguientes conceptos:

- La huella o "hash" corresponde al registro.
- La firma del registro es correcta.
- El registro contiene la referencia al registro de facturación inmediatamente anterior.
- La fecha del registro es posterior al registro de facturación inmediatamente anterior.

Reglamento Ley Crea y Crece



<http://laleycreaycrece.es/>

Reglamento Ley de facturación electrónica

(Pendiente de aprobación)

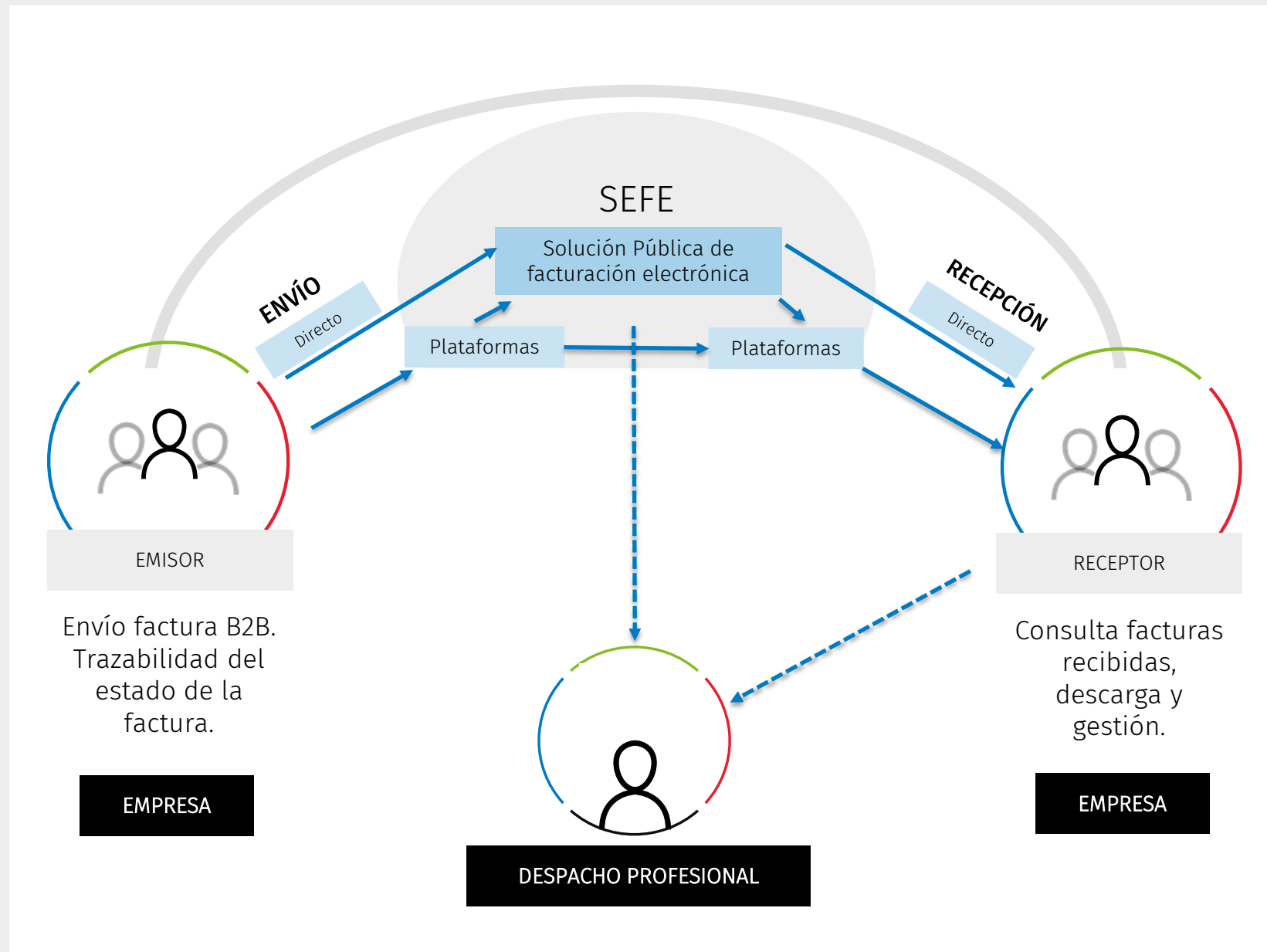
¿Qué implica?

- **Emitir y recibir factura en formato electrónico** en operaciones realizados entre empresas, autónomos y profesionales.
- **Comunicar la aceptación o rechazo de la factura electrónica** y la comunicación del pago efectivo

¿De qué manera puedo cumplir?


- **PLATAFORMA PÚBLICA:** Envío y recepción de las facturas a través de la plataforma pública (siendo además repositorio único)
 - Sin costes adicionales
- **PLATAFORMA PRIVADA:** Envío y recepción de las facturas a través de la plataforma privada
 - Si hay necesidad de valor añadido (diferente al cumplimiento normativo)
 - Si hay necesidad de generar un fichero diferente a Facturae (ubl, edifact,etc..)

Circuito de emisión y recepción de la factura electrónica



Reglamento Sistemas Informáticos de Facturación (RD 1007/2023, 5 diciembre)

Obligación



Cambios en la normativa de facturación: Elegir modalidad: ¿Verifactu o no Verifactu?



El **Reglamento de Sistemas Informáticos de Facturación** determina que antes del 1 jul 2025 todas las empresas que utilicen software de facturación deben generar un registro por factura emitida.

Queda en manos de la empresa decidir si prefiere:

Enviar automáticamente los registros a la AEAT de forma segura, correcta y continuada (**Modalidad Verifactu**)

O bien guardarlos en el sistema informático (**Modalidad NO Verifactu**)

Con las soluciones Wolters Kluwer tienes disponibles ambas opciones
¿Cuál es la mejor para tu empresa? Te explicamos sus diferencias:

 Modalidad Verifactu <small>Envío automático de los registros de facturación a la AEAT.</small>	 Modalidad No Verifactu <small>Registro y almacenamiento de las facturas, a presentar a requerimiento de la AEAT.</small>
Al enviar la información en tiempo real, cumple por defecto con la normativa Tributaria y por tanto expresa la voluntad de cumplimiento ante la AEAT. Menor presión de control fiscal	Al no efectuar el envío automático, debe demostrarse el cumplimiento de la normativa de los sistemas informáticos de facturación. La AEAT requerirá dicha comprobación. Mayor propensión a controles
Demuestra mayor voluntad de transparencia al compartir los registros por defecto	El envío de los registros es voluntario , se pueden compartir cuando la Agencia lo requiera
Facturas verificables: mayor prestigio, fiabilidad y generación de confianza a los clientes. Generación de QR, posibilidad de seguimiento...	Facturas no verificables: puede generar dudas de los clientes
Implica un menor nivel de obligaciones	Implica obligaciones adicionales para garantizar la integridad, inalterabilidad, etc. de los registros: Acceso y envío registros de facturación, de eventos, conservación 4 años, etc.
Acceso a ayudas y servicios fiscales adicionales	No da acceso a otras ayudas y servicios fiscales
La conservación de los registros de facturación recae bajo la responsabilidad de la Agencia Tributaria	Una pérdida accidental de datos podría implicar incumplimiento de la obligación de conservación
Requiere de conexión permanente a internet para asegurar el envío de los registros	No requiere de una conexión permanente a internet

Recuerda que cuando entre en vigor el Reglamento de Facturación Electrónica, la AEAT deberá disponer a tiempo real de las facturas emitidas entre empresas y profesionales.

Verifactu

- Garantiza el cumplimiento con lo establecido en la LGT
- Automatización del proceso
- Mayor fiabilidad y generación de confianza a los clientes
- Menor nivel de obligaciones para las empresas
- Ayudas y servicios fiscales

Diferencias Antifraude y Crea y Crece

• MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA

- Ley 11/2021, de 9 de julio.
- RD 1007/2023.
- Orden Ministerial 28/10/2024.

• Todos los empresarios y profesionales salvo aquellos casos excluidos expresamente por la ley.

• Multa de 50.000 € por la tenencia de sistemas o programas informáticos que no cumplan los requisitos.

• 9 julio de 2025 los sistemas deberán estar adaptados al SIF

Origen

• MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y FUNCION DIGITAL

- Ley 18/2022 de 28 de septiembre.
- Reglamento en trámite

Ámbito

• Facturas generadas entre empresarios y profesionales

Sanciones

• Multas de hasta 10,000,00€ para empresas que estando obligadas no permitan el acceso a las facturas a sus clientes actuales o pasados.

Entrada en Vigor

- Empresas con Facturación >8M€ al año de publicarse el reglamento
- Resto 2 años tras la publicación

Diferencias Antifraude y Crea y Crece

- **Registro de facturas**

- NIF
- Nº Serie
- Tipo de Factura
- Importe de Factura
- Identificación registro anterior, huella (hash)
- Código Identificación Sistema usado

- **Verifactu**

- Registros Remitidos a la AEAt.
- Registros de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente

- **No Verifactu**

- Obligaciones de creación y mantenimiento de un registro de eventos, la firma de los registros, etc.

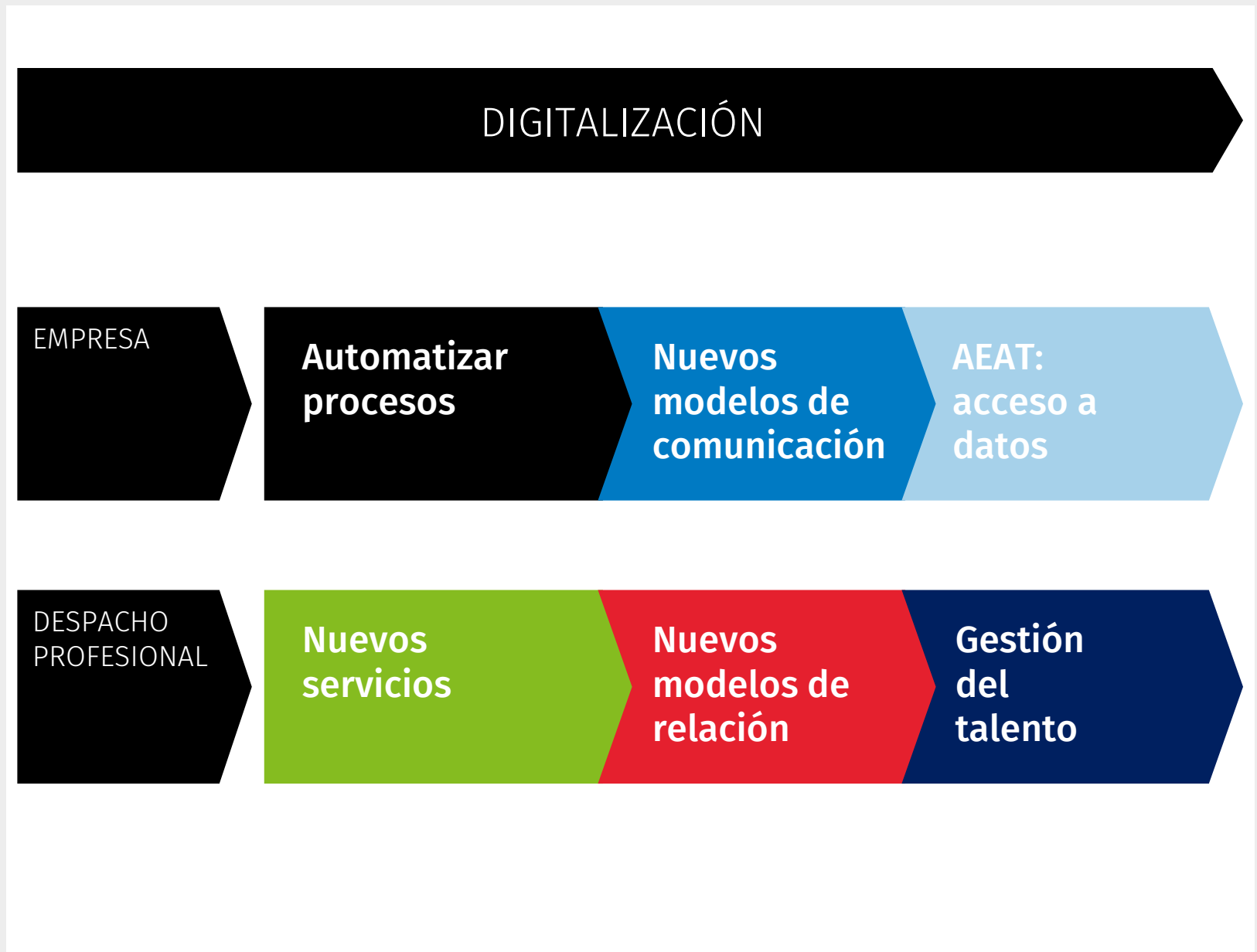
Contenido

- **Factura Electrónica obligatoria** entre empresarios y profesionales: factura expedida y recibida en formato electrónico.

- **Plataforma de intercambio** de facturas electrónicas: infraestructura tecnológica que permite el direccionamiento de facturas electrónicas entre el emisor de la factura y su destinatario.

- **Solución Pública** de Facturación Electrónica: conjunto de soluciones provistas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para servir de infraestructura de facturación electrónica, emisión y recepción de facturas, así como, para servir de repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas.

Impacto en empresas y asesorías: Transformación



Soluciones Wolters Kluwer

Para “Mis clientes”



a3factura

Facturación online para pymes y autónomos



a3innuva ERP

Facturación y contabilidad online para tu negocio



a3ERP

Solución Integral de gestión para pymes

Para “Mi despacho”



a3asesor Ges

Desarrollos a Medida



Conectia

a3ERP Active X

GRACIAS

Francisco Moreno Ayuso
Key Account
Advisors & SME's
Wolters Kluwer TAA España



Te damos una FICHA RESUMEN con todo lo que necesitas saber para adaptarte a las nuevas obligaciones legales en facturación electrónica.



En este documento encontrarás:



Reglamento
Ley Antifraude



Reglamento
Ley Crea y Crece



Paso a paso
para adaptarte



FAQ's